

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALCA LTDA
DEMANDADO: WISTON EDUARDO AVENDAÑO GARCIA
RADICADO: 680014003013-2021-00552-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el despacho observa que no se configura causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo tanto, resulta procedente seguir con el trámite del presente proceso.

Por otro lado, téngase en cuenta que la parte demandada **WISTON EDUARDO AVENDAÑO GARCIA** se notificó del mandamiento de pago el día 24 de noviembre de 2022 conforme a lo dispuesto en los artículos 291, del CGP, 8 del Decreto 806 de 2020 y el 20 de la ley 527 de 1999 contestando la demanda y proponiendo excepciones contra ella.

A esto, el despacho analiza las pruebas solicitadas por la parte demandante y demandada encontrando que en su mayoría son documentales a lo que a todos y cada uno de los documentos allegados regular y oportunamente al PROCESO se les dará el valor que para cada uno establece las normas que lo regulan.

Por lo expuesto, se tiene que el actual proceso cumple con los requisitos del artículo 278 del C.G.P. pues no hay pruebas por practicar, siendo necesario dictar sentencia anticipada. Una vez en firme el presente auto, pásese al despacho para las actuaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ